

Acta No.083/2016 de Sesión Extraordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las trece horas del día quince de enero del año dos mil dieciséis. Reunidos para celebrar sesión extraordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda, ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Además, se cuenta, con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciados **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya y Robín Haroldo Agreda Trujillo**, Primera y Segundo Directores nombrados por el MINED, respectivamente; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Carlos Olano Guzmán, José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales ineludibles, el doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud; y **los Directores Suplentes siguientes:** licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, respectivamente. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

En este estado de la sesión, el licenciado Paz Zetino Gutiérrez solicitó permiso para retirarse por tener una cita médica que ya tenía programada y no puede cambiar su fecha. El Director Presidente explicó **no haber inconveniente** y que en vista de que el suplente del licenciado Zetino, licenciado **José Carlos Olano Guzmán** se encuentra presente desde el inicio, él estaría conformando el quórum de la sesión y actuando en su sustitución.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Contándose con la presencia de **siete Directores Propietarios y un Director Suplente**, el **quórum quedó establecido legalmente**, conforme lo establecido en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM y el Artículo Nueve del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; asimismo y con base en lo regulado en el inciso final del Artículo Catorce de la referida Ley, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión **que no sustituyen a ningún Director Propietario** pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación. También estuvieron presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado, respectivamente, la señora Ariadna Mercedes Cañas, y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda
3. Informes de la **Comisiones Especiales de Alto Nivel** sobre recursos de revisión de procesos licitatorios:
 - 3.1 Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: #####, contra la RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 556/2015-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 05/2016-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016, en lo relativo a declaratoria de desierto por primera vez del ítem No. 97, referente a contratación de servicios de 2 ortopedas para el municipio y departamento de San Miguel y solicitud de aprobación de su recomendación.
 - 3.2 Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: la ##### contra la RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 556/2015-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 05/2016-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016, en lo relativo a la adjudicación del ítem N° 1, correspondiente al municipio de San Salvador, departamento de San Salvador y solicitud de aprobación de su recomendación.

- 3.3** Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: la ##### contra la RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 556/2015-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 05/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la adjudicación del ítem N° 74, correspondiente al servicio de INTERNISTA CARDIÓLOGO municipio de San Salvador, departamento de San Salvador y solicitud de aprobación de su recomendación.
- 3.4** Solicitud de aprobación de modificación a la Base para la Licitación Pública No. 13/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2016, SEGUNDA CONVOCATORIA” y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3.5** Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: #####, contra la Resolución de Resultados No. 552/2015-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016” en lo relativo a la adjudicación parcial del ítem No. 12, referente a Laboratorio Clínico del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y solicitud de aprobación de su recomendación.
- 3.6** Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: #####, contra la Resolución de Resultados No. 552/2015-ISBM, correspondiente al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016” en lo relativo a la a la declaratoria

de desierto del ítem No. 11, referente a Laboratorio Clínico del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y la adjudicación parcial del ítem No. 34, referente a Laboratorio Clínico del municipio y departamento de Santa Ana y solicitud de aprobación de su recomendación.

Acto seguido, se aprobó la agenda de la forma propuesta, la cual desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Informes de la Comisiones Especiales de Alto Nivel sobre recursos de revisión de procesos licitatorios:

El Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración y aprobación ocho Puntos, de los cuales los primeros tres documentos y los dos últimos, son informes de Recomendación de las Comisiones Especiales de Alto Nivel, CEAN, que analizaron Recursos de Revisión interpuestos contra las Resoluciones números 552/2015-ISBM y 556/2015-ISBM, de dos procesos licitatorios; el cuarto Punto se trata de solicitud para aprobar modificación a la Base de la Licitación Pública No.13/2016-ISBM y la conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.

Informado lo anterior, el profesor Coto López propuso dar lectura a cada uno de los Puntos e ir tomando la decisión correspondiente, como es costumbre, y estando todos de acuerdo se procedió a leer cada documento que, en su respectivo orden, expresan lo siguiente:

3.1 Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: #####, contra la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 05/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016” en lo relativo a declaratoria de desierto por primera vez del ítem No. 97, referente a contratación de servicios de 2 ortopedas para el municipio y departamento de San Miguel y solicitud de aprobación de su recomendación.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 5 de enero de 2016, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto SEIS, Sub Punto SEIS punto CUATRO del Acta Número OCHENTA, se emitió la Resolución No. 004/2016-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el día 23 de diciembre de 2015, por el señor #####, contra la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 05/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem No. 97, referente a servicios de 2 ortopedas para el municipio y departamento de San Miguel.

Para el caso, no hubo intervención de terceros que pudiesen resultar afectados, en razón que el recurrente es ofertante único para el ítem mencionado.

- II. El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, en resumen establece:

III. EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

El 23 de diciembre de 2015, se recibió escrito suscrito por #####, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, mediante el cual interpone recurso de revisión por los motivos que se resumen a continuación: “Que de dicha resolución, en el examen preliminar, correspondiente a la etapa I del proceso de evaluación de la CEO, en cumplimiento del Art. 48 RELACAP y numeral 7 párrafo 2 del instructivo UNAC 02/2013 y numeral 6 del INSTRUCTIVO UNAC No. 02/2012 NORMATIVA PARA PUBLICACIONES EN SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS-COMPRASAL, la CEO determinó que mi persona no se encontraba entre los participantes que hubiesen obtenido las bases de licitación por medio del sitio web de comprasal, motivo por el cual se me excluyó de continuar en el proceso de evaluación, no pudiendo resultar adjudicado en dicho proceso de licitación. Que fui notificado por correo electrónico de parte del Licenciado Pedro Ramos quien me manifestó que no aparecía registrado en el portal “Comprasal”, a lo que remití como respuesta por la misma vía, una captura de pantalla de mi bandeja de correo electrónico en la cual recibía un correo de fecha siete de septiembre de dos mil quince, de parte del sistema automatizado de “comprasal”, mi nombre de usuario y mi contraseña, para descargar las bases de licitación. Asimismo en dicho correo envié una captura de pantalla donde especificaba en el historial de mi ordenador, la dirección web donde se encontraba el vínculo de descarga de las bases para poder tenerlas en formato digital, en dicho historial figura la fecha de descarga de las bases siendo el mismo día siete de septiembre de dos mil quince, encontrándome así dentro de los días estipulados para su descarga gratuita en el

referido portal web. De dicha respuesta enviada al Licenciado Ramos, no recibí acotación alguna de su parte, lo que puede conducir a la conclusión que no fue revisada mi aclaración. Que si bien existen las normas técnicas descritas, para el acceso a las bases de licitación, la finalidad última del proceso no es, de ninguna manera, la de verificar quien ha cumplido con las formalidades del pliego licitatorio exhibido por la UACI, más bien, la finalidad del proceso- que debo aclarar, es un proceso administrativo, por lo cual, se ve imbuido por un principio doctrinario de informalidad hacia el administrado y un principio de ratificación de las deficiencias formales en los procesos administrativos, como podemos encontrar en la doctrina de los expositores del Derecho Administrativo- es la de determinar quien posee la capacidad técnica idónea y la oferta económica más viable, pues los servicios licitados tienen como destinatarios, aquella población usuaria del programa especial del ISBM que requieren consulta especializada. En ese orden de ideas, mi oferta fue la única en la especialidad de Ortopedia para la ciudad de San Miguel, por lo que el rechazo de mi oferta estará dejando a los beneficiarios del ISBM sin cobertura en dicha especialidad por un año, por una supuesta deficiencia de forma que cumplí a cabalidad y no fue verificada. No omito hacer de su conocimiento que efectivamente descargué las bases de licitación del portal “comprasal”, y que lógicamente me encuentro registrado en la base de proveedores del sitio, hecho que demostraré anexando las impresiones de mi bandeja de entrada y las capturas de pantalla donde figuran descargados en mi ordenador y de los vínculos propios del sitio”.

IV. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

Se revisaron los instrumentos normativos existentes y lo alegado por el recurrente en su escrito y la documentación que anexa como prueba: a) impresión del correo electrónico de su persona bajo la dirección siguiente: oscarfranco@gmail.com de fecha 07 de septiembre del 2015, correo en el que se puede apreciar la generación de usuario y contraseña brindada a su persona por el sistema de “comprasal”; b) impresión de correo electrónico de fecha 22 de octubre del 2015 por medio del cual remite aclaraciones realizadas por el técnico UACI encargado del proceso, manifestando: “que aparece registrado como usuario pero que en el panel de descargas no le aparece registro de descarga” y c) captura de pantalla donde se demuestra la bandeja de descargas del ordenador del recurrente y en ella aparecen documentos descargados de la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM.

Ahora bien al revisar la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP) para el caso en comento resultan aplicables los artículos 49 de la LACAP y 47 y 48 del RELACAP que hacen referencia a los modos de adquirir las bases de licitación estableciendo para ello dos modalidades: la primera referida a la obtención de la referida base de forma gratuita mediante el Sistema Electrónico de Compras Públicas “Comprasal” y la segunda referida a su obtención de forma directa no gratuita ante la Institución responsable de la convocatoria, no obstante deberá realizarse mediante la directrices emitidas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), e indudablemente la UNAC ha elaborado una serie de instructivos para diferentes

procesos como publicaciones, verificación y validación de solvencias etc. Entonces conviene referirnos al INSTRUCTIVO UNAC N° 02/2013 denominado “NORMATIVA PARA LAS PUBLICACIONES DE PROCESOS DE CONTRATACION EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PÚBLICAS COMPRASAL” el cual describe los procedimientos internos del Jefe UACI y procedimientos para los particulares que son necesarios examinar a fondo para determinar el modo de descarga electrónica gratuita para la obtención de las bases de licitación de un determinado proceso.

EL INSTRUCTIVO UNAC No. 02/2013, en el numeral 6 menciona que para la descarga gratuita de COMPRASAL los interesados deberán proporcionar los datos requeridos por el sistema a efecto de habilitar su participación en Licitaciones o Concursos Públicos, como además es de considerar lo dispuesto en el numeral 7 inciso segundo que literalmente establece: “en la licitaciones o concursos públicos se evaluarán las ofertas siempre y cuando los proveedores se hayan registrado al momento de descargar las bases de la opción “Descargue Gratis Bases para presentar Ofertas” de COMPRASAL o las que se hayan adquirido a la UACI de la institución contratante”.

La CEAN revisó el Acta de la Aperturas de Ofertas realizada por la UACI-ISBM en la cual se advirtió sobre aquellos ofertantes que aparecían como no registrados en la descarga de la base de licitación, evidenciando que de un total de 155 ofertantes, 4 no habían descargado la base de licitación por el medio del sistema electrónico de COMPRASAL, por lo que la CEO solicitó la aclaración respectiva, requiriendo en su caso se comprobare que efectivamente descargó la base de licitación por el medio electrónico idóneo, observación que no fue superada por el ofertante ni por el resto de ofertantes que se encontraban en la misma situación.

Al revisar los anexos del recurso de revisión, la CEAN aclara que se puede apreciar en los correos electrónicos y captura de pantallas de los correos proporcionados, que el recurrente se registró en el sistema de COMPRASAL pero no descargó la base en la opción sugerida por la UNAC, sino más bien aparecen una serie de descargas en las que no se logra identificar la descarga de la base, en todo caso si se efectuó descarga, esta se realizó de forma libre y abierta y no mediante el módulo requerido por la UNAC para la descarga en el Sistema de COMPRASAL, asimismo el simple hecho de estar registrado no habilita para que su oferta hubiese sido evaluada tal y como lo dispone el instructivo en mención, como también no se puede apreciar ni en las aclaraciones ni en el recurso o anexos del mismo el comprobante que emite el sistema de COMPRASAL al descargar la base; por lo tanto el instructivo en mención es claro en determinar que se requerían tres condiciones que debía cumplir el interesado en caso de querer participar en un proceso de licitación pública obteniendo la base de licitación pública mediante el Sistema Electrónico de las cuales se verifica que solo cumplió una de las condiciones de las tres que se requerían, las cuales son: Estar registrado en el Sistema, que cumplió pero respecto a haber descargado la base los días y horas señalados y hacerlo mediante la opción sugerida por la UNAC en el sistema

electrónico de COMPRASAL se evidencia el incumplimiento en el registro realizado por la UACI del “Listado de Entregas de Bases” que se realizó en la apertura pública de ofertas.

En síntesis puede decirse que primero hay que registrarse en la forma que indica el sistema, luego acceder al sistema para descargar la base en los días y horas hábiles indicados sin olvidar que debe ser en la opción habilitada “Descargue Gratis Bases para presentar Ofertas” de Comprasal, e imprimir el comprobante ya que, el mecanismo del registro de descarga de las bases lo que persigue es conocer a ciencia cierta qué persona natural o jurídica descargó la base para poder verificar que esas personas son las que tienen derechos a presentar ofertas. Hasta la fecha se ha constatado que no hay registro alguno de la descarga de la base mediante el sistema electrónico, ni la obtención de la base mediante la venta realizada por la institución en las fechas indicadas, por lo anterior no hay certeza de que persona descargó la base para haber sido considerada la oferta del recurrente en el proceso de evaluación correspondiente. También es importante aclarar que los ítems declarados desiertos por primera vez por los motivos de no haber cumplido con las especificaciones técnicas o no haberse presentado oferta alguna según lo disponen los artículos 63 y 64 de la LACAP segundo proceso En vista de las consideraciones anteriores la CEAN confirma lo actuado por la CEO.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por ##### contra la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM de conformidad a los artículos 20, literales a) y s) 22, literales a) y k), y 67 de la Ley del ISBM, 49, 76, 77, 78 de la LACAP; 46 y 47, 71, 72 y 73 del RELACAP, solicita y recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **Declarar no ha lugar la revocatoria parcial** de la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM “**SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016**”, en lo referente a la declaratoria de desierto del ítem 97, Ortopeda, San Miguel solicitada mediante el Recurso de Revisión interpuesto por #####.
- II. Confirmar la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM “**SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR**”.

MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016", en lo referente a la declaratoria de desierto del ítem 97, Ortopeda San Miguel.

- III. Autorizar al Director Presidente para que firme la resolución respectiva.
- IV. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente.
- V. Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con el objeto que la resolución sea notificada dentro del plazo establecido en el Art.74 de la LACAP.

.....

Finalizada la lectura el profesor Coto López consultó al Directorio sobre la aprobación del Acuerdo del Punto en la forma presentada, el Directorio manifestó estar de acuerdo con el mismo.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto** por el señor #####, **contra la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM**, de la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM, con base en los Artículos 49, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 46, 47, 71, 72 y 73 del RELACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar la revocatoria parcial** de la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016", en lo referente a la declaratoria de desierto del ítem 97, Ortopeda, San Miguel solicitada mediante el Recurso de Revisión interpuesto por #####.
- II. **Confirmar la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM**, para el "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016", en lo referente a la declaratoria de desierto del ítem 97, Ortopeda San Miguel.

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad del trámite pertinente.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, con el objeto que la resolución sea notificada dentro del plazo establecido en el Art.74 de la LACAP.

Luego se procedió a dar lectura al segundo documento presentado, así:

3.2 **Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: ##### contra la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 05/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la adjudicación del ítem N° 1, correspondiente al municipio de San Salvador, departamento de San Salvador y solicitud de aprobación de su recomendación.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 05 de enero de 2016, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto SEIS Sub Punto SEIS PUNTO SEIS del Acta Número OCHENTA, se autorizó al Director Presidente emitirla resolución No. 007/2016-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el día 23 de diciembre de 2015, por ##### contra la Resolución de Resultados Número 556/2015-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la adjudicación del ítem N° 1, correspondiente al municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, realizada según el siguiente detalle:

ÍTEM	NOMBRE DEL OFERTANTE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO /MUNICPIO OFERTADO	MONTO MENSUAL USD IVA INCLUIDO	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016, IVA INCLUIDO
1	##### #####	ALERGOLOGÍA	SAN SALVADOR	\$4,000.00	\$600.00	\$3,400.00	\$48,000.00
1	##### #####	ALERGOLOGIA	SAN SALVADOR	\$4,000.00	\$600.00	\$3,400.00	\$48,000.00

Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 08 de enero de 2016; sin que se recibiera escrito por parte de alguno de los terceros, cabe mencionar que en ese término la recurrente #####, presentó nuevo escrito en el cual argumentó el cumplimiento fiel de los términos de referencia establecidos en la base de licitación entre otros aspectos a su favor.

- II. El recurso revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 11 de enero de 2016, en resumen establece:

EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:

La recurrente, estableció en su escrito como razones de impugnación del acto recurrido las siguientes: “la cláusula 11 de la Base de Licitación Pública referente a los documentos que componen la oferta señalaban en el numeral 11.3 referente a los documentos técnicos la presentación de documentos que certificaran el perfil del profesional entre los cuales estaban presentar fotocopia certificada por notario de diplomas, maestrías y/o títulos que lo acrediten en la especialidad o sub especialidad ofertada con sus atestados tal como lo indicaba el literal f) numeral 2 de la misma sub cláusula, así como presentar la evaluación del servicio del último período contratado por el jefe UACI para quienes habían sido contratados para el año 2013 y 2014 conforme al numeral 6 de la misma sección, no obstante haber presentado todo lo indicado en la Base de Licitación Pública en mención, durante la etapa de evaluación, me fue prevenido, en base a la cláusula 25 aclaraciones de ofertas y situaciones subsanables de las Bases de Licitación, que presentará fotocopia certificada por notario de los atestados certificados de subespecialidad de alergología, por lo que encontrándome dentro del plazo legal mediante escrito presentado en tiempo manifesté que el grado de MAGISTER SCIENTIARIUM EN INMULOGÍA CLÍNICA, me faculta para ver pacientes en todo espectro de enfermedades de origen inmunológico, por lo que demuestro un amplio conocimiento acerca del diagnóstico y tratamiento de enfermedades alérgicas de acuerdo a

mi especialidad obtenida en los diferentes estudios situación que me ha valido para trabajar a lo largo de cuatro años con el ISBM obteniendo resultados EXCELENTES. Sin embargo, lo anterior es contrario al resultado obtenido en la etapa de evaluación de acuerdo a la valoración hecha por la Comisión de Evaluación de Ofertas, señalando que no presente copia certificada por notario de atestados que certifiquen su especialidad en alergología, cuando desde un principio presente los documentos que validan mi especialidad en alergología, así como la experiencia profesional en dicha rama ante la Institución. Asimismo fundamento el presente recurso en el Principio de Igualdad previsto en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- que se encarga de proporcionar las mismas oportunidades, sin favorecer o perjudicar a los participantes por no haberseme dado un trato igualitario frente a los demás ofertantes que presentaron la misma documentación en lo referente al perfil profesional relacionado con la especialidad ofertada Alergología”.

ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL(CEAN)

Al revisar los argumentos expuestos en el recurso de revisión se confrontó lo indicado por la recurrente con el informe de recomendación de la CEO para verificar entre otros aspectos la razón por la cual, la oferta de la recurrente no fue evaluada, verificándose que en la Etapa I Examen Preliminar se solicitó a la recurrente, en fecha 16 de octubre del 2015 “presentar fotocopia por notario de la sub especialidad de alergología” y en fecha 21 de octubre del 2015, dentro del tiempo hábil para subsanar, la recurrente aclaró el grado que le confiere MAGISTER SCIENTIARIUM EN INMULOGÍA y presentó el documento certificado por Notario, por lo tanto luego de la etapa de subsanaciones y/o aclaraciones la CEO en su informe determinó que la recurrente en la Etapa I Examen Preliminar no subsanó lo solicitado bajo la siguiente razón: “no presentó atestados que certifiquen su especialidad en alergología”.

La CEAN confrontó la oferta original presentada por la recurrente para determinar la legalidad, acreditación y autenticidad de los atestados de la especialidad de Alergología, por lo que en su oferta inicial presentó la siguiente documentación: a) Título de doctora en medicina extendido por la Universidad de El Salvador que corresponde al año de 1987, debidamente certificado por Notario el 18 de septiembre del 2015, b) Diploma de Médico Residente y Medicina Interna extendido por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) que corresponde al año de 1989, certificado por Notario el 18 de septiembre del 2015, c) Título MAGISTER SCIENTIARIUM EN INMULOGÍA CLÍNICA extendido por la Universidad Central de Venezuela, en fecha 25 de mayo del 1995, y certificado por Notario en fecha 18 de septiembre del 2015.

Al respecto, se tiene que en la etapa de subsanaciones, la recurrente presentó las aclaraciones respectivas, entre ellas que el grado obtenido que la faculta para ver todo tipo

de pacientes en todos los aspectos por enfermedades alérgicas como además de manifestar que en otros países el pensum solo es de alergología por lo que los estudios duran 2 años y se les da un diploma de alergología pero que los que opten de esa forma no son inmunólogos como además presenta nuevamente certificado por Notario en fecha 20 de octubre del 2015 el Título MAGISTER SCIENTIARIUM EN INMULOGÍA CLÍNICA extendido por la Universidad Central de Venezuela, en fecha 25 de mayo del 1995; por lo tanto esta comisión aclara que el grado obtenido MAGISTER SCIENTIARIUM EN INMULOGÍA CLÍNICA, la faculta para especialidad de alergología solicitada en la base de Licitación Pública No. 05/2016-ISBM y que el documento relacionado fue debidamente certificado por Notario en las dos ocasiones en que lo presentó como además de estar debidamente autenticado por las autoridades correspondientes, determinando entonces que la observación realizada por la CEO sobre la presentación de los atestados en la especialidad de alergología certificados por notario, no guarda relación con ningún incumplimiento que pueda advertirse o imposibilitarle ser evaluada por lo tanto la observación realizada por la CEO ha sido superada por la recurrente, de tal manera que debe ser evaluada desde la etapa en que se quedó por lo que se efectuó la evaluación correspondiente y los detalles de la integración de resultados se muestran a continuación:

INTEGRACIÓN DE RESULTADOS

ÍTEM	OFERTANTE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENT O/ MUNICIPIO	ETAPA II 5%	ETAPA III FASE II 90%	ETAPA IV 5%	TOTAL
1	##### ##	ALERGOLOGÍA	SAN SALVADOR	5%	90%	5%	100%
1	##### ##	ALERGOLOGÍA	SAN SALVADOR	5%	90%	5%	100%
1	##### ##	ALERGOLOGÍA	SAN SALVADOR	5%	90%	5%	100%

En atención a lo anterior, por haberse establecido un empate entre los ofertantes y haberse requerido en este ítems únicamente 2 proveedores se tomaran en cuenta los años de experiencia, de conformidad a la cláusula 27.3 literal b), de la Base de Licitación Pública 05/2016-ISBM, obteniendo los siguientes resultados:

ÍTEM	NOMBRE DEL OFERTANTE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENT O/ MUNICIPIO	ETAPA II 5%	ETAPA III FASE II 90%	ETAPA IV 5%	TOTAL	AÑOS DE EXPERIENCI A	RESULTADO
------	-------------------------	--------------	-----------------------------	----------------	-----------------------------	----------------	-------	----------------------------	-----------

1	##### #####	ALERGOLOGÍA	SAN SALVADOR	5%	90%	5%	100%	37	ADJUDICADO 1
1	##### #####	ALERGOLOGÍA	SAN SALVADOR	5%	90%	5%	100%	20	ADJUDICADO 2
3	##### #####	ALERGOLOGÍA	SAN SALVADOR 2° Opción.	5%	90%	5%	100%	11	ADJUDICADO 3

La CEAN, advirtió que en el ítem 3 se requiere un proveedor de servicios de Alergología como primera opción para el municipio y departamento de Santa Ana y como segunda opción para el municipio y departamento de San Salvador, por lo que se corroboró que según el informe de recomendación de la CEO y la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBN, dicho ítem fue declarado desierto al no haberse recibido ofertas, por lo que la CEAN, considera conveniente aplicar la regla establecida en la cláusula 1 Objeto de la Licitación de la Base de Licitación la cual permite que en caso de no ser posible la contratación del servicio en el municipio y departamento de Santa Ana, pueda adjudicarse un servicio más para el municipio y departamento de San Salvador.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por ##### contra la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBN de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literales “k” y 67 de la Ley del ISBN; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, solicita y recomienda al Consejo Directivo del ISBN:

- I. Revocar parcialmente la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBN de la Licitación Pública No. 05/2016-ISBN **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”**, en lo referente a la adjudicación del ítem No. 1, Alergología, municipio y departamento de San Salvador, concedida a ##### y la declaratoria de desierto del ítem 3 alergología del municipio y departamento de Santa Ana primera opción, segunda opción municipio y departamento de San Salvador.
- II. Confirmar parcialmente la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBN de la Licitación Pública No. 05/2016-ISBN **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO**

DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016". en lo referente a la adjudicación del ítem No. 1, Alergología, municipio y departamento de San Salvador concedida a #####.

- III. Adjudicar parcialmente los ítems No. 1 y 3 de la referida licitación a favor de ##### y #####, respectivamente, quedando dichos ítems adjudicados según el siguiente detalle:

ÍTEM	LICITANTE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO	MONTO MENSUAL USD IVA INCLUIDO	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016, IVA INCLUIDO
1	#####	ALERGOLOGÍA	SAN SALVADOR	\$4,000.00	\$600.00	\$3,400.00	\$48,000.00
1	#####	ALERGOLOGÍA	SAN SALVADOR	\$4,000.00	\$600.00	\$3,400.00	\$48,000.00
3	#####	ALERGOLOGÍA	SAN SALVADOR 2° Opción	\$4,000.00	\$600.00	\$3,400.00	\$48,000.00

- IV. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución y contratos correspondientes.
- V. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- VI. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Finalizada la lectura el profesor Coto López preguntó al Directorio sobre la aprobación del Acuerdo del Punto en la forma presentada, el Directorio manifestó estar de acuerdo con el mismo.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto** por la señora #####, **contra la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM**, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. Revocar parcialmente la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM**, de la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo referente a la adjudicación del ítem No. 1, Alergología, municipio y departamento de San Salvador, concedida a ##### y la declaratoria de desierto del ítem 3, alergología del municipio y departamento de Santa Ana primera opción, segunda opción municipio y departamento de San Salvador.
- II. Confirmar parcialmente la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM** de la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo referente a la adjudicación del ítem No. 1, Alergología, municipio y departamento de San Salvador, concedida a #####.
- III. Adjudicar** parcialmente los ítems Nos. 1 y 3 de la referida licitación, a favor de ##### y #####, respectivamente, quedando dichos ítems adjudicados según el siguiente detalle:

ÍTEM	LICITANTE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO	MONTO MENSUAL USD IVA INCLUIDO	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016, IVA INCLUIDO
1	##### #####	ALERGOLOGÍA	SAN SALVADOR	\$4,000.00	\$600.00	\$3,400.00	\$48,000.00
1	##### #####	ALERGOLOGÍA	SAN SALVADOR	\$4,000.00	\$600.00	\$3,400.00	\$48,000.00
3	##### #####	ALERGOLOGÍA	SAN SALVADOR 2° Opción	\$4,000.00	\$600.00	\$3,400.00	\$48,000.00

- IV. Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente así como el respectivo contrato.
- V. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.

VI. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, con el objeto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Acto seguido se procedió a dar lectura al tercer informe presentado por la UACI, así:

3.3 Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: ##### contra la RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 556/2015-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 05/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la adjudicación del ítem N° 74, correspondiente al servicios de INTERNISTA CARDIÓLOGO municipio de San Salvador, departamento de San Salvador y solicitud de aprobación de su recomendación.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

I. El 05 de enero de 2016, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto SEIS Sub Punto SEIS PUNTO TRES del Acta Número OCHENTA, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No. 003/2016-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el día 23 de diciembre de 2015, por el señor ##### contra la Resolución de Resultados Número 556/2015-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la adjudicación del ítem N° 74, realizada según el siguiente detalle:

ÍTEM	NOMBRE DEL OFERTANTE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO OFERTADO	MONTO MENSUAL USD IVA INCLUIDO	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016, IVA INCLUIDO
74	##### #####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$600.00	\$900.00	\$18,000.00

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

74	##### #####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$600.00	\$900.00	\$18,000.00
74	##### #####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$600.00	\$900.00	\$18,000.00

Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 08 de enero de 2016; recibíéndose escrito por parte de #####.

- II. El recurso revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 11 de enero de 2016, en resumen establece:

EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

La recurrente, estableció en su escrito como razones de impugnación del acto recurrido las siguientes: “En la revisión del expediente de la adjudicación se determinó que algunos profesionales tienen una experiencia menor y además carecen de algunos equipos para realizar los procedimientos ofertados para la prestación del servicio y tampoco presentaron documentos por medio de los cuales demuestre la sub-contratación de los referidos equipos para realizar los procedimientos ofertados, por lo que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases de licitación y aun así se les adjudicó, así también se consideró tomar en cuenta los precios más bajos del límite establecido en la Base de Licitación la ponderación de la evaluación económica, afectando el total del puntaje para alcanzar la adjudicación. Por lo anteriormente expuesto solicito que se realice una revisión de las ofertas presentadas en el ítem 74 Internista Cardiólogo. Realizar una inspección en sus respectivas clínicas a fin de determinar si los adjudicados cumplen con los equipos para realizar los procedimientos ofertados y los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, de no hacerlo revocar la adjudicación y que se nombre una comisión especial de alto nivel para que evalúe, establecida en el artículo 77 de la LACAP. Revisar el uso correcto de la fórmula y la aplicación por igual para todos los ofertantes, establecido en la Etapa IV “Evaluación Económica 5% el porcentaje de ponderación se determinará así: El precio más bajo ofertado (de los ofertantes que alcanzaron esta etapa) será dividido entre el precio ofertado en evaluación y multiplicado por la ponderación asignada a la evaluación económica. El resultado obtenido será el porcentaje asignado en esta etapa por el ofertante, establecidos en las bases de licitación **CON TODOS LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS Y OFERTADOS EN DICHA BASE** para establecer una justa ponderación de los resultados y determinar si la adjudicación final, y **NO TOMAR EN CUENTA PROCEDIMIENTOS COMUNES ENTRE TODOS LOS OFERTANTES...** También se me ha violentado el principio de igualdad el Art. 1 de la LACAP en la que dice en el párrafo segundo “Las adquisiciones y

contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre Competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental” que la Dra. ##### ofertó para San Miguel presentando los mismos procedimientos y precios que mi persona obteniendo una evaluación del 5% total de la IV etapa de la sub-cláusula 24.4 Etapa IV Evaluación Económica, por lo tanto sostengo que no fuimos evaluados en igualdad de condiciones”.

INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO

En fecha 08 de enero del 2016, se recibió escrito suscrito por #####, en el que en síntesis expone: “que viene a ratificar la ofertada presentada por su persona pues cumple con los requisitos establecidos en la sección II, de las bases de licitación en cuanto a los términos de referencia de los servicios requeridos por el ISBM es decir que cumple con el perfil profesional para el cual ha ofertado así como las condiciones físicas de la clínica en la que prestare servicio; contrario a lo manifestado por el Doctor #####, en su recurso de revisión ya que hace mención a que algunos profesionales tienen una experiencia menor y que además carecen de equipo para realizar los procedimientos ofertados por lo que a usted manifiesto que en cualquier momento y las veces que se considere necesario realice inspección la comisión creada para tal fin y de esta forma pueda verificar la legalidad y veracidad de la información presentada, pues considera que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en la Base de Licitación y por lo tanto he aprobado las cuatro etapas de la evaluación a las cuales acepte someterme al momento de presentar mi oferta”.

ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL(CEAN)

Al revisar el proceso de evaluación de la licitación pública No.05/2016-ISBM, realizado para los ofertantes del ítem 74, efectivamente se corrobora lo expuesto por el recurrente respecto al incumplimiento del equipo ofertado de algunos profesionales, ya que existe una inconsistencia en el documento descripción del equipo de la clínica o consultorio (detalle del mobiliario, equipo médico, materiales e insumos y recurso humano) respecto al equipo ofertado por la doctora #####, ya que en visita realizada en fecha 07 de octubre del 2015, la CEO constató que en el literal “h” del documento anteriormente mencionado en lo que respecta a materiales e insumos no se encontró la disponibilidad de batas según lo requerido, y sin embargo en la evaluación de los términos de referencia no se advirtió dicha inconsistencia y como resultado para la etapa III evaluación de los términos de referencia alcanzó el máximo total de dicha etapa, en vista de ello en fecha 11 de enero

del 2016, la CEAN realizó visitas técnicas a los establecimientos ofertados por ##### y ##### para verificar el cumplimiento de los términos de referencia respecto a los servicios ofertados, mobiliario y equipo, e insumos, constatando entonces que el establecimiento de la doctora #####, supera lo observado por la CEO respecto al incumplimiento de materiales e insumos establecidos en el literal “h” del documento descripción del equipo de la clínica o consultorio (detalle del mobiliario, equipo médico, materiales e insumos y recurso humano) en relación a la disponibilidad de batas y asimismo se encontró que **no posee el equipo especializado para realizar la prueba de esfuerzo**; en cuanto al recurrente se determinó que cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

Otro aspecto importante es que en las ofertas económicas presentadas por ##### y #####, la primera ofertó el servicio de prueba de esfuerzo por un precio unitario de CUARENTA DÓLARES US\$40.000, pero no posee el equipo para realizar dicha prueba, mientras que el segundo ofreció todos los servicios requeridos y si posee el equipo necesario para realizar los procedimientos y servicios.

Los servicios, mobiliarios, equipos e insumos desde el momento que el licitante los oferta deben estar disponibles para su verificación ya que constituyen el cumplimiento de las especificaciones técnicas y están sujetos a evaluación, se tiene que del escrito presentado como tercero afectado ratifica que cumple los términos de referencia además de sostener que se realicen las inspecciones por la comisión.

La Sección II N° 10, de los Términos de Referencia establecidos en la base de Licitación Pública No. 05/2016-ISBM, referente a la descripción de cada servicio a contratar establece para la especialidad de cardiología lo siguiente:

- Consulta Externa
- Electrocardiograma
- Evaluación Cardiovascular (Incluye toma de EKG)
- Prueba de Esfuerzo
- Eco Cardiograma
- Monitoreo de Holter
- Monitoreo ambulatorio de presión arterial.

La CEAN, mediante la “verificación in situ” constató que la adjudicada fue evaluada sin observarse el incumplimiento parcial del equipo de la clínica y consultorio, no obstante se aclara que el objeto de las visitas realizadas fue para verificar la legalidad y veracidad de la información presentada. Por otra parte la cláusula 24.3 de la referida base establece que si al incumplir con algunos términos de referencia solicitados la Comisión de Evaluación de Ofertas, determinara si la oferta pasa o no a la siguiente fase analizando el perfil incumplido el interés institucional entre otros aspectos criterio que esta comisión retoma para evaluar a todos los ofertantes del ítem 74.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Por consiguiente se procedió a evaluar desde la Etapa III EVALUACION DETALLADA DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (90%), SEGUNDA FASE obtenido los siguientes resultados:

ETAPA III EVALUACION DETALLADA DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (90%)

SEGUNDA FASE (PONDERACION 90%)

ÍTEM	NOMBRE DEL OFERTANTE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	EXPERIENCIA (40%)	DESMPENÑO PROFESIONAL (40%)	PROCEDIMIENTOS OFERTADOS (20%)	TOTAL	APLICANDO LA REGLA DE TRES PONDERACION FINAL ETAPA III FASE II (90%)
74	##### ##### ####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	40%	40%	20%	100%	90.00%
74	##### ##### ####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	40%	40%	17.14%	97.14%	87.43%
74	##### ##### ####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	40%	40%	17.14%	97.14%	87.43%
74	##### ##### ####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	40%	40%	20%	100%	90.00%
74	##### ##### ####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	40%	40%	20%	100%	90.00%
74	##### ##### ####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	40%	40%	20%	100%	90.00%

Se aclara que en vista que la ofertante ##### ofertó los servicios para realizar la prueba esfuerzo pero se corroboró que no posee el equipo necesario para realizar la prueba se procedió a colocar el precio de referencia más bajo ofertado para la realización de dicha prueba, a todos aquellos ofertantes que no ofertaron dicha prueba o que habiendo ofertado no cumplen con el equipo para su realización, teniendo entonces que la oferta más baja para la realización para la prueba de esfuerzo fue la presentada por el Doctor ##### por un precio de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50.00) criterio aplicado a los ofertantes ##### y ##### quienes la CEAN determinó que para el caso del primero no cumple para la realización de la prueba de esfuerzo al igual que el ofertante #####.

<u>INTERNISTA CARDIÓLOGO</u>	PRECIO ISBM	ANA DELMIRA VILLANUEVA	ALFREDO CRUZ	CARLOS MAURICIO RUBIO BARRAZA	OSCAR FRANCISCO MARTÍNEZ LAZO	RAUL ERNESTO RAMOS CASTILLO	OSCAR ARMANDO MARTÍNEZ FUENTES
Consulta Externa	\$15.00	11 .00	\$15.00	\$15.00	\$15.00	\$15.00	\$15.00
Electrocardiograma	\$5.00	\$5.00	\$5.00	\$5.00	\$5.00	\$5.00	\$5.00
Evaluación Cardiovascular (incluye toma de EKG)	\$15.00	\$11.00	\$15.00	\$15.00	\$15.00	\$15.00	\$15.00
Prueba de esfuerzo	\$60.00	\$50.00	\$60.00	\$50.00	\$60.00	\$60.00	\$50.00
Eco cardiograma	\$60.00	\$40.00	\$60.00	\$50.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00
Monitoreo de Holter	\$50.00	\$40.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00
Monitoreo ambulatorio de presión arterial	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00
TOTAL OFERTADO	\$255.00	\$207.00	\$255.00	\$235.00	\$255.00	\$255.00	\$245.00

ETAPA IV EVALUACION ECONÓMICA (PONDERACION: 5%)

ITEM	NOMBRE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO OFERTADO	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO OFERTADO	PRECIO MAS BAJO OFERTADO	PRECIO OFERTADO	EVALUACIÓN ECONOMICA (PMB/POx5%)
74	##### ####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$207.00	\$255.00	4.06%
74	##### ####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$207.00	\$245.00	4.22%
74	##### ####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$207.00	\$207.00	5.00%
74	##### ####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$207.00	\$255.00	4.06%
74	##### ####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$207.00	\$235.00	4.40%
74	##### ####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$207.00	\$255.00	4.06%

INTEGRACION DE RESULTADOS

ITEM	LICITANTE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO /MUNICIPIO	ETAPA II 5%	ETAPA III FASE II	ETAPA IV 5%	TOTAL	RESULTADO
74	##### #####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	5.00%	90.00%	4.06%	99.06%	ADJUDICADO 3

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	##### #####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	5.00%	87.43%	4.22%	96.65%	NO ADJUDICADO
	##### #####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	5.00%	87.43%	5.00%	97.43%	NO ADJUDICADO
	##### #####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	5.00%	90.00%	4.06%	99.06%	ADJUDICADO 2
	##### #####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	5.00%	90.00%	4.40%	99.40%	ADJUDICADO 1
72	##### #####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	5.00%	90.00%	4.06%	99.06%	ADJUDICADO 1

Por haberse establecido un empate entre los ofertante #####, ##### y #####, se tomaron en cuenta los años de experiencia, de conformidad a la cláusula 27.3 literal b, de la Base de Licitación Pública No. 05/2016-ISBM obteniendo los siguientes resultados:

LICITANTE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO	ETAPA II 5%	ETAPA III FASE II	ETAPA IV 5%	TOTAL	AÑOS DE EXPERIENCIA	RESULTADO
##### #####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	5.00%	90.00%	4.06%	99.06%	12	ADJUDICADO 3
##### #####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	5.00%	90.00%	4.06%	99.06%	32	ADJUDICADO 2
##### #####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR 2° Opción	5.00%	90.00%	4.06%	99.06%	10	ADJUDICADO *

* En el ítem 74, se requieren los servicios de 3 proveedores y las ofertas que llegaron a la integración de resultados sobrepasa el máximo de servicios requeridos para el ítem 74, por lo que la CEAN considera aplicar la regla establecida la cláusula 1.1 y 27.12 de la Base de Licitación para el ítem 72, en el cual se solicitó el mismo servicio para el municipio y departamento de Santa Ana, con segunda opción en el municipio de San Salvador, por lo que la oferta de #####, es elegible para ser adjudicada como segunda opción de dicho ítem, el cual fue declarado desierto en la resolución de resultados del proceso en referencia.

Se aclara que aunque existen otras ofertas que pudieran ser elegibles no existen otros ítems en los que se hubiera contemplado el municipio de San Salvador como segunda opción ya que el ítem 73 requiere el mismo servicio para el municipio y departamento de San Miguel, pero que no contempla segundas opciones.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por ##### contra la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literales “k” y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, solicita y recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Revocar parcialmente la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”**, en lo referente a la adjudicación parcial del ítem No. 74, INTERNISTA CARDIÓLOGO, municipio y departamento de San Salvador concedida a favor de ##### y la declaratoria de desierto del ítem 72 INTERNISTA CARDIÓLOGO del municipio y departamento de Santa Ana primera opción, segunda opción municipio y departamento de San Salvador.

- II. Confirmar parcialmente la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”**, en lo referente a las adjudicaciones concedidas en el ítem No. 74, INTERNISTA CARDIÓLOGO, municipio y departamento de San Salvador a favor de ##### y #####.

- III. Adjudicar parcialmente los ítems Nos. 72 y 74 de la referida licitación a favor de ##### y #####, respectivamente, quedando adjudicados dichos ítems según el siguiente detalle:

ITEM	LICITANTE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO	MONTO MENSUAL USD IVA INCLUIDO	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016, IVA INCLUIDO
------	-----------	--------------	--------------------------	--------------------------------	------------------------	--	--

72	##### #####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR 2° Opción	\$1,500.00	\$600.00	\$900.00	\$18,000.00
74	##### #####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$600.00	\$900.00	\$18,000.00
	##### #####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$600.00	\$900.00	\$18,000.00
	##### #####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$600.00	\$900.00	\$18,000.00

- IV. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución y contratos correspondientes.
- V. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- VI. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

.....

Agotada la lectura de nuevo el profesor Coto López consultó a los señores Directores y Directoras sobre la aprobación del Acuerdo del Punto en la forma que ha sido presentado, el Directorio manifestó estar de acuerdo con el mismo.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto** por el señor #####, **contra la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM**, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Revocar parcialmente la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM**, de la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM, **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”**, en lo referente a la adjudicación parcial del ítem No. 74, INTERNISTA CARDIÓLOGO, municipio y departamento de San Salvador, concedida a favor de

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

#####, y la declaratoria de desierto del ítem 72, INTERNISTA CARDIÓLOGO del municipio y departamento de Santa Ana, primera opción, segunda opción municipio y departamento de San Salvador.

II. Confirmar parcialmente la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM, de la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM, "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016", en lo referente a las adjudicaciones concedidas en el ítem No. 74, INTERNISTA CARDIÓLOGO, municipio y departamento de San Salvador, a favor de ##### y #####.

III. Adjudicar parcialmente los ítems Nos. 72 y 74 de la referida licitación, a favor de ##### y #####, respectivamente, quedando adjudicados dichos ítems según el siguiente detalle:

ITEM	LICITANTE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO/ MUNICIPIO	MONTO MENSUAL USD IVA INCLUIDO	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016, IVA INCLUIDO
72	#####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR 2° Opción	\$1,500.00	\$600.00	\$900.00	\$18,000.00
74	#####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$600.00	\$900.00	\$18,000.00
	#####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$600.00	\$900.00	\$18,000.00
	#####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$600.00	\$900.00	\$18,000.00

II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente así como los respectivos contratos.

III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.

IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, con el objeto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

A continuación se dio lectura al cuarto informe presentado por la UACI, así:

3.4 Solicitud de aprobación de modificación a la Base para la Licitación Pública No. 13/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2016, SEGUNDA CONVOCATORIA” y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. Mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM en el Punto ONCE Sub Punto ONCE PUNTO UNO del Acta Número SESENTA Y NUEVE, de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, se aprobó la Base de Licitación Pública No. 08/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2016”, en dicho proceso se emitió la Resolución de Resultados No. 555/2015-ISBM, el día dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante la cual se declaró dicha licitación desierta por primera vez.
- II. El 11 de enero de 2016, la División de Operaciones a través de la Sub Dirección Administrativa, remitió a la UACI, requerimiento para realizar las gestiones necesarias para iniciar el proceso de contratación del proceso que quedó desierto como resultado del proceso de Licitación antes mencionado, para el período de abril a diciembre de 2016, por un monto total presupuestado de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$640,498.50)**.
- III. De acuerdo a lo establecido en los artículos 10 literal f), 40 literal a), 43 y 64 BIS de la LACAP, la UACI determinó que la solicitud de la División de Operaciones, debía tramitarse bajo la modalidad de Licitación Pública y procedió a adecuar la Base de Licitación Pública para el segundo llamado según requerimiento. En ese proceso se determinó la necesidad de realizar modificaciones para mejorar el sentido y redacción de las bases de licitación, además de adecuarla para el tiempo de contratación (que para el este segundo proceso sería de 9 meses, comprendidos de abril a diciembre de 2016) y montos a contratar, se aclara que dichas modificaciones no fueron presentadas a la Comisión Administrativa Financiera, solicitándose su aprobación con dispensa del trámite, con el objeto de iniciar el proceso de contratación a la brevedad posible. A continuación se detallan los cambios realizados:

BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 08/2016-ISBM	BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 13/2016-ISBM MODIFICACIÓN REALIZADA A LA BASE APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<p>SECCIÓN I</p> <p>INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES (IAO)</p> <p>1. OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA</p> <p>1.1 El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en adelante (ISBM) según lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública(LACAP) y su Reglamento a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), emite la presente base de licitación con el objeto de recibir ofertas selladas a precio firme, por un plazo de 60 días en dólares de los Estados Unidos de América, para el "SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2016".</p>	<p>SECCIÓN I</p> <p>INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES (IAO)</p> <p>1. OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA</p> <p>1.1 El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en adelante (ISBM) según lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública(LACAP) y su Reglamento a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), emite la presente base de licitación con el objeto de recibir ofertas selladas a precio firme, por un plazo de 60 días en dólares de los Estados Unidos de América, para el "SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2016".</p>
<p>11.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS</p> <p>Fotocopia certificada por Notario u original de:</p> <p>4. Referencia (s) sobre calidad de los servicios prestados durante los últimos 5 años, según el siguiente detalle:</p> <p>Los ofertantes que hubieren suministrado servicios de la misma naturaleza al ISBM en cualquiera de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y/o primer semestre del 2015 deberán presentar únicamente la evaluación de servicio emitida por la UACI el insumo para emitir la referencia la proporcionara el o los administradores de contrato de los servicios.</p>	<p>11.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS</p> <p>Fotocopia certificada por Notario u original de:</p> <p>4. Referencia (s) sobre calidad de los servicios prestados durante los últimos 5 años, según el siguiente detalle:</p> <p>Los ofertantes que hubieren suministrado servicios de la misma naturaleza al ISBM en cualquiera de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 deberán presentar únicamente la evaluación de servicio emitida por la UACI el insumo para emitir la referencia la proporcionara el o los administradores de contrato de los servicios.</p>
<p>17. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA</p> <p>17.1 El oferente presentará, a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, como parte de su oferta, una GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por un monto total de TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13.582.50).</p>	<p>17. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA</p> <p>17.1 El oferente presentará, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, como parte de su oferta, una GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por un monto total de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 82/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$76.859.82).</p>
<p>19. PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS</p> <p>19.1 Las ofertas serán presentadas a más tardar a la fecha y hora que se indica a continuación: de 8:00 a.m. hasta las 11:00 a.m. (hora de El Salvador), del día 12 de noviembre de 2015; en la Mesa de Entrada de Documentos, ubicada en la recepción de las oficinas centrales del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en la siguiente dirección: Calle Guadalupe No. 1346-1350, Col. Médica San Salvador, Departamento de San Salvador.</p>	<p>19. PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS</p> <p>19.1 Las ofertas serán presentadas a más tardar a la fecha y hora que se indica a continuación: de 8:00 a.m. hasta las 11:00 a.m. (hora de El Salvador), del día 05 de febrero de 2016; en la Mesa de Entrada de Documentos, ubicada en la recepción de las oficinas centrales del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en la siguiente dirección: Calle Guadalupe No. 1346-1350, Col. Médica San Salvador, Departamento de San Salvador</p>
<p>20. APERTURA DE LAS OFERTAS</p> <p>20.1 El representante de la UACI llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas en el lugar, fecha y hora que se indica a continuación:</p> <p>Oficina: Edificio UACI-ISBM</p> <p>Dirección: Calle Guadalupe No. 1349, Col. Médica</p> <p>Ciudad: San Salvador</p>	<p>20. APERTURA DE LAS OFERTAS</p> <p>20.1 El representante de la UACI llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas en el lugar, fecha y hora que se indica a continuación:</p> <p>Oficina: Edificio UACI-ISBM</p> <p>Dirección: Calle Guadalupe No. 1349, Col. Médica</p> <p>Ciudad: San Salvador</p>

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

País: El Salvador Fecha: 12 de noviembre de 2015 Hora: 11:30 a.m.	País: El Salvador Fecha: 05 de febrero de 2016 Hora: 11:30 a.m.
SECCIÓN III <u>Formulario 2</u> OFERTA ECONÓMICA CUADRO RESUMEN	<u>Formulario 2</u> OFERTA ECONÓMICA CUADRO RESUMEN , se eliminó la columna de precio unitario diario, en vista que el servicio es requerido de forma mensual; quedando únicamente las columnas de precio unitario mensual y monto total para el período de abril a diciembre de 2016.

- IV. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto total de SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$640,498.50), emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 20 literales “k” y “s”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 10 literal f), 18, 20, 40 literal a), 55 y 64 Bis de la LACAP, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar las modificaciones** a la Base para la Licitación Pública No. 13/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2016, SEGUNDA CONVOCATORIA”, según el detalle del cuadro plasmado en la recomendación del Punto.
- II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, de la licitación anteriormente descrita según el detalle del cuadro plasmado en la recomendación del Punto.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo para iniciar el proceso a la brevedad posible.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Finalizada la lectura de nuevo el profesor Coto López consultó a los señores Directores y Directoras sobre la aprobación del Acuerdo del Punto en la forma que ha sido presentado, el Directorio manifestó estar de acuerdo con el mismo.

Agotado el Punto anterior, tomando en cuenta el análisis y gestión efectuada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en atención al requerimiento de la Sub Dirección Administrativa, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales k) y s), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; Artículos 10 literal f), 18, 20, 40 literal a), 55 y 64 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y Artículos 20 y 21 del RELACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar las modificaciones a la Base de la Licitación Pública No. 13/2016-ISBM,** referente al “SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2016, SEGUNDA CONVOCATORIA”, según el siguiente detalle:

BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 13/2016-ISBM MODIFICACIÓN REALIZADA A LA BASE APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
<p><u>SECCIÓN I</u></p> <p><u>INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES (IAO)</u></p> <p>1. <u>OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA</u></p> <p>a. El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en adelante (ISBM) según lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública(LACAP) y su Reglamento a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), emite la presente base de licitación con el objeto de recibir ofertas selladas a precio firme, por un plazo de 60 días en dólares de los Estados Unidos de América, para el “SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2016”.</p>
<p>11.3 <u>DOCUMENTOS TÉCNICOS</u> Fotocopia certificada por Notario u original de:</p> <p>4. Referencia (s) sobre calidad de los servicios prestados durante los últimos 5 años, según el siguiente detalle:</p> <p>Los ofertantes que hubieren suministrado servicios de la misma naturaleza al ISBM en cualquiera de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 deberán presentar únicamente la evaluación de servicio emitida por la UACI el insumo para emitir la referencia la proporcionara el o los administradores de contrato de los servicios</p>
<p>17. <u>GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA</u></p> <p>17.1 El oferente presentará, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, como parte de su oferta, una GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por un monto total de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$76,859.82).</p>

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<p>19. PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS</p> <p>19.1 Las ofertas serán presentadas a más tardar a la fecha y hora que se indica a continuación: de 8:00 a.m. hasta las 11:00 a.m. (hora de El Salvador), del día 05 de febrero de 2016; en la Mesa de Entrada de Documentos, ubicada en la recepción de las oficinas centrales del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en la siguiente dirección: Calle Guadalupe No. 1346-1350, Col. Médica San Salvador, Departamento de San Salvador.</p>
<p>20. APERTURA DE LAS OFERTAS</p> <p>20.1 El representante de la UACI llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas en el lugar, fecha y hora que se indica a continuación:</p> <p>Oficina: Edificio UACI-ISBM</p> <p>Dirección: Calle Guadalupe No. 1349, Col. Médica</p> <p>Ciudad: San Salvador</p> <p>País: El Salvador</p> <p>Fecha: 05 de febrero de 2016</p> <p>Hora: 11:30 a.m.</p>
<p>Formulario 2</p> <p>OFERTA ECONÓMICA</p> <p>CUADRO RESUMEN, se eliminó la columna de precio unitario diario, en vista que el servicio es requerido de forma mensual; quedando únicamente las columnas de precio unitario mensual y monto total para el período de abril a diciembre de 2016.</p>

II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD EN LA COMISIÓN (ART.20 LACAP)
1	Maritza Dinorah Josefina Alberto Ramírez	Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Designado por el Jefe UACI
2	Jose Atilio Perez	Jefe de Servicios Generales	Delegado de la Unidad Solicitante
3	Dinorah Josefina Flores Guevara	Técnico Auxiliar de Tesorería	Analista Financiero
4	Milton Antonio Viche Majano	Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales	Experto en la Materia

III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad y seguimiento correspondiente.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

IV. Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las convocatorias correspondientes.

A continuación se dio lectura al quinto informe presentado por la UACI, así:

3.5 **Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por #####, contra la Resolución de Resultados No. 552/2015-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016” en lo relativo a la adjudicación parcial del ítem No. 12, referente a Laboratorio Clínico del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y solicitud de aprobación de su recomendación.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 5 de enero de 2016, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto SEIS, Sub Punto SEIS punto DOS del Acta Número OCHENTA, se emitió la Resolución No. 002/2016-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el día 23 de diciembre de 2015, por #####, contra la Resolución de Resultados No. 552/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016” en lo relativo a la adjudicación parcial del ítem No. 12, referente a Laboratorio Clínico del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad realizada según el siguiente detalle:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. de ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA)
#####	Laboratorio Clínico Mark	12	Santa Tecla	La Libertad	\$4,000.00	\$48,000.00
#####	Laboratorio Clínico Atmedic	12	Santa Tecla	La Libertad	\$4,000.00	\$48,000.00

Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 12 de enero de 2016, recibándose escritos por parte de ##### y #####.

- II. El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, en resumen establece:

EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

La recurrente, estableció en su escrito estableció como razones de impugnación del acto recurrido las siguientes: “dentro del proceso de evaluación se ha sobrevaluado al LABORATORIO MARK propiedad de la Licenciada ##### y LABORATORIO AT MEDIC propiedad de la Licenciada #####, correspondiente al ÍTEM 12, del municipio de Santa Tecla, las cuales en las 2 licitaciones anteriores, me he visto obligada a presentar a este Honorable Consejo, los Recursos de Revisión y he demostrado LA FALSEDAD MATERIAL E INTELECTUAL, en la que han incurrido estos Laboratorios, de acuerdo al Art. 25 de La Ley LACAP, deberían estar Sancionados e Impedidos para Ofertar, como dice el Capítulo II, art. 25 literal a y e, que dice después del literal g: Los Contratos celebrados en contravención a lo dispuesto en este artículo produce NULIDAD. Sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa y Penal en la que se incurra. Además advierte las situaciones a las que se refieren los literales a, b y e, serán declarados en SEDE JUDICIAL y el caso que nos ocupa violenta el Literal a y e. Además dice que cuando las instituciones de la Administración Pública, tengan conocimiento de las situaciones anteriores, deberán INFORMARLAS a la UNAC, para efectos legales, a ambos Laboratorios, por los Recursos presentados en las Licitaciones No. 030/2014-ISBM y 05/2015-ISBM, se presentaron PRUEBAS suficientes, dándoseme una Resolución favorable en las 2 Licitaciones. Hallazgos para AT MEDIC encontrados en esta Licitación son: En la fase II, pág. 23, DESEMPEÑO, ha sido sobrevaluado por ISBM como EXCELENTE, dando una ponderación del 30%, lo cual no es posible, porque en el mes de febrero de 2015, la Srita. #####, presentó en Recepción del ISBM una DENUNCIA contra los LABORATORIOS AT MEDIC, propiedad de la Licenciada #####; previo a la presentación de esa denuncia fue atendida por

Personal del ISBM y está dispuesta a ratificar la denuncia junto con 3 personal más, en la cual se menciona: el uso de reactivos vencidos en todos los Laboratorios AT MEDIC (lo cual fue verificado en la revisión del Expediente, pues según fotografías presentadas hay reactivos que vencieron en 2014, y en el listado aparece uno vencido en enero de 2015), Exámenes que se reportan sin ser verificados, por tal motivo, presenta precios tan bajos, porque no invierte en Reactivos y para las Supervisiones presenta Reactivos ADULTERADOS. La Srita. ##### también presentó la misma denuncia en la JUNTA DE VIGILANCIA DE LABORATORIO CLÍNICO la cual adjunto con una nota extendida por el Secretario de la Junta, por lo tanto no es posible una evaluación de Excelente de Parte del ISBM por la Denuncia presentada en el Departamento Jurídico de ISBM y en el C.S.S.P. el 12 de febrero de 2015. Por las observaciones encontradas en la revisión del expediente de Laboratorio AT MEDIC, exijo que se revoque la adjudicación por no tener evaluación EXCELENTE lo cual es el 30% y debe ser 0%. La Licenciada que labora con ella, no presenta Solvencia e inscripción en la J.V.P.L.C. ni en el C.S.S.P. No cumple, nunca ha cumplido con las 12 horas de Servicio que oferta. Siempre dan precios mucho más altos al ISBM, que a los pacientes privados. Ofertan las Pruebas Hormonales como: TSH, T3, T4; TOXOPLASMOSIS, HDL, LDL, HEMOGLOBINA GLICOSILADA a precios de \$0.01 a lo sumo \$1.00 y cuando el maestro se presenta a realizar la prueba, le dicen que no hay Monto Disponible para estas pruebas y las envían a otro Laboratorio. Otro hallazgo delicado al revisar su Oferta, presenta varios reactivos vencidos en sus fotografías y uno en su listado, lo cual pueden comprobar revisando la oferta de AT MEDIC para Santa Tecla. Lo que respecta al Laboratorio MARK: No cuenta con área de Bacteriología separada, Ni material, un Horno (estufa) no es Bacteriología, yo apertura mi Laboratorio en el año de 1,976 automáticamente se incluía Bacteriología pero ya solicite mi autorización. Por lo anterior, solicitó se revoque la Resolución de Resultados ya relacionada y se ordene la adjudicación de la presente licitación a su oferta por ser la siguiente mejor oferta para este ítem.”

INTERVENCIÓN DE LOS TERCEROS QUE PUEDEN RESULTAR AFECTADOS CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

a) En fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, se recibió escrito suscrito por #####, propietaria de Laboratorio Clínico At Medic, en el cual, en síntesis expuso: “que para el año 2015 en inspecciones de monitoreo, según consta en actas de visitas de monitoreo no poseen reactivos vencidos o que hayan presentado anomalías, siendo la denuncia que se menciona una denuncia irresponsable por un recurso humano inconforme con su despido laboral, ya que dicho recurso fue despedido e indemnizado como parte de un control de calidad y de limpieza que atentan contra el funcionamiento normal del laboratorio, por lo tanto de acuerdo a evaluación de desempeño

emitida por ISBM como EXCELENTE, corresponde la ponderación del 30%. En relación a la denuncia de la señorita #####, cabe mencionar que ésta persona, no es un profesional de Laboratorio Clínico, sino que era una empleada administrativa, por lo tanto, no tenía acceso ni conocimiento del área técnica del laboratorio, quien por resentimiento de haber sido despedida, pudo haber interpuesto alguna denuncia en su contra, queriendo perjudicar el prestigio de sus laboratorios. Con relación a lo mencionado por la recurrente de que la Licenciada que trabaja en Laboratorio Clínico de Santa Tecla, no presentó solvencia de pago de anualidad por ejercicio de su profesión, esto fue subsanado a solicitud, ante las autoridades del ISBM, el 1 de octubre de 2015, recibiendo el ISBM la documentación respectiva bajo el código de subsanación No. EXT-ISBM2015-30487. En cuanto a precios ofertados, ningún precio ofrecido a ISBM, está por arriba del precio para cliente particular o privado, y se puede consultar precios en la página web. El horario de servicio ofertado es brindado conforme a su oferta y a la vez la sucursal del municipio de Santa Tecla, permanece abierta hasta el día domingo de forma continua y no se encuentran en un condominio o centro comercial con regímenes específicos de horario. Agrega prueba documental para desvirtuar los argumentos planteados en el Recurso de Revisión o la existencia de algún proceso administrativo sancionatorio en contra de su laboratorio, ante el Consejo Superior de Salud Pública o la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, la cual consiste en constancia extendida por la Jefe de la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud del referido Consejo de fecha 6 de enero de 2016, donde consta que su laboratorio está autorizado para ofrecer pruebas básicas y que en informe de inspección por control realizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, en fecha 6 de mayo de 2015, no se encontraron incumplimientos a los Requerimiento Técnicos Administrativos. Por lo anterior, solicitó se declare firme la resolución de resultados 552/2015-ISBM mediante la cual se adjudicó el ítem 12 que se refiere a servicios de Laboratorio Clínico del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad”.

b) El once de enero de dos mil dieciséis, la señora #####, presentó escrito en el que en resumen manifestó: “que en relación al primer punto a que hace alusión la recurrente en relación al área de bacteriología, se aclara que el horno o estufa es el único equipo que se necesita para trabajar en el área de bacteriología (microscopio); lo que sí tienen son otro tipo de material que se guarda en gavetas o en refrigerador por lo que no están a la vista. En relación al segundo punto que no presentó currículum de personal administrativo, en las bases de licitación no se pide hoja de vida del personal administrativo sino de los profesionales de laboratorio como se expresa en los documentos técnicos numeral “7”. Con respecto al precio de los exámenes, los precios presentados a ISBM son mucho más bajos de los que se les dan al público en general. En cuanto al horario de atención de Arcocentro, adjunta constancia emitida por parte de la administradora de Arcocentro haciendo constatar el horario del condominio. Y como último punto en el que se argumenta que la referencia de evaluación otorgada por parte de Laboratorio Bio-Lab es

falsa por carecer de sello, la referencia de evaluación otorgada si tiene sello y firma de la propietaria-Director Técnico Lic. #####, además presentó el sello de dicho laboratorio careciendo de validez el argumento que dice ser falsa y lo comprueba anexando el documento entregado como subsanación de esta licitación”.

ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

La comisión procedió a analizar cada uno de los argumentos recurridos, por parte de la señora #####, así como de los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelva el recurso, de los cuales se realiza el análisis correspondiente y se concluye lo siguiente:

A) Análisis de los argumentos de la recurrente en relación a la adjudicación concedida a favor de #####, Laboratorio AT MEDIC:

1. En atención a la evaluación del desempeño del Laboratorio Clínico AT MEDIC, utilizada en la Fase II de la etapa III, evaluación detallada de los términos de referencia de los servicios requeridos la recurrente hace mención a que se encuentra sobreevaluada ya que consta una denuncia contra el referido Laboratorio en ISBM y en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, esta Comisión procedió a revisar los documentos anexos tanto en el escrito que interpone el recurso como la Constancia emitida por el Consejo Superior de Salud Pública (C.S.S.P) presentada por la señora #####, determinando dos situaciones:
 - a) en primer lugar, cuando se trata de servicios públicos que son brindados por instituciones públicas del Estado, cualquier persona tiene la facultad de presentar sus quejas o denuncias con relación a dichos servicios, lo cual tiene que ser evaluado por la institución y se debe conocer el resultado de dicha evaluación, cabe mencionar, que la interposición de una queja o una denuncia no debe tomarse como una sanción hasta que exista una resolución firme sobre el análisis que se haya realizado de la misma, en el presente caso, se solicitó información a la División de Supervisión y Control del ISBM con la finalidad de verificar el resultado de la nota presentada por la señora #####, informando que se dio seguimiento a la nota presentada y que a la fecha no se encontró causas para realizar un señalamiento de incumplimiento a las obligaciones contractuales, por otra parte, se advierte que la señora ##### no es una usuaria del servicio del ISBM y no consistió en una queja del servicio, motivo por el cual solo se realizó el seguimiento y la supervisión correspondiente, sin encontrar incumplimientos contractuales.
 - b) Asimismo, con la constancia emitida por la licenciada #####, Jefa de Unidad de Registro de Establecimientos de Salud del Consejo Superior de Salud Pública, se acredita que a esa fecha el Laboratorio At Medic se encuentra funcionando legalmente y en cumplimiento con los Requerimientos Técnicos

Administrativos exigidos por el Consejo, de lo que se puede advertir que no cuenta con algún impedimento para participar en procesos legales conforme a los servicios que tiene autorizados. De lo que se puede concluir que en vista de que la ofertante no tiene procesos sancionatorios firmes ni impedimentos por parte del Consejo Superior de Salud Pública para ofertar los servicios que tiene autorizados, no se puede afirmar que la calificación presentada se encuentra incorrecta, por lo que la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en adelante CEO, se encuentra conforme a las ponderaciones establecidas en la Base de Licitación.

2. Respecto a la no presentación de Solvencia e Inscripción en la J.V.P.L.C. ni en el C.S.S.P. de la Licenciada que labora en el referido establecimiento, se revisó la Base de Licitación, identificando que la Base de Licitación en la cláusula 11, sub cláusula 11.3 Documentos Técnicos, literal e) otros documentos comprendidos en la Oferta, numeral 7, requería para los ofertantes la presentación de la “Hoja de vida de los profesionales de los laboratorios y clínicas radiológicas, adicionar fotocopia de los títulos o documentos que lo acreditan (un detalle por cada ítem ofertado, indicando a cual corresponde cada uno)”, por lo que como puede observarse la solvencia e inscripción en la J.V.P.L.C. y en el C.S.S.P., no era un documento técnico de la oferta que debía ser evaluado, por lo que no existe fundamentación respecto a dicho señalamiento.
3. En el tercer punto se señala que la ofertante no cumple ni ha cumplido con las 12 horas de servicio que oferta, lo cual se ha constatado personalmente y por quejas de usuarios del ISBM por lo que no le corresponde el porcentaje asignado, en ese aspecto, se solicitó información a personal de la División de Supervisión y Control en relación a si existen quejas de usuarios relativas al horario de atención del Laboratorio AT MEDIC, informando que a la fecha no se cuenta con una queja documentada por algún usuario sobre el horario de prestación de dicho laboratorio en los servicios que ha brindado a la Institución, asimismo, según la evaluación realizada por la Supervisión del referido Laboratorio, no se ha iniciado ningún procedimiento sancionatorio por incumplimiento contractual en relación al horario ofertado para la prestación del servicio, motivo por el cual esta Comisión considera que dicho señalamiento no se encuentra debidamente fundamentado.
4. Como cuarto señalamiento se menciona que los precios ofertados son mucho más altos al ISBM, que a los pacientes privados, lo cual no es el espíritu de la licitación, en atención a ello, esta Comisión verificó el cuadro comparativo realizado en la Fase II de la Evaluación Detallada de los Términos de Referencia mencionada en la base de licitación, constatando que al evaluar individualmente los exámenes ofertados y compararlo con el precio promedio del municipio ofertado en el presente proceso los precios se encuentran acordes al precio promedio en el municipio y no se adjudicaron aquellos renglones en los que el precio ofertado no sea favorable a los intereses del Instituto, motivo por el cual la evaluación realizada por la CEO, se encuentra conforme a lo determinado en la Base de Licitación.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5. Se menciona que la oferta de pruebas hormonales como TSH, T3, T4, Toxoplasmosis, HDL, LDL y Hemoglobina Glicosilada, se ha efectuado a precios de \$0.01 a lo sumo \$1.00 y cuando el maestro se presenta a realizar la prueba le dicen que ya no hay monto disponible para esas pruebas y las envían a otro laboratorio, la Comisión Especial de Alto Nivel, procedió a revisar la oferta económica de los referidos exámenes, constatando que los precios se encuentran acorde al promedio de precios para el municipio ofertado, asimismo, se cotejo el sistema de exámenes de laboratorio efectuado por el proveedor durante el año 2015, observando que la incidencia de los exámenes señalados no se presentan con mucha frecuencia, además, el Laboratorio AT MEDIC como proveedor del servicio en el 2015, efectuó los referidos exámenes durante dicho período de la manera siguiente: pruebas de TSH (377), T3 (208), T4 (219), Toxoplasmosis (24), HDL (444), LDL (445) y Hemoglobina Glicosilada (33), por lo que tomando en cuenta que dichos exámenes no se realizan con mucha frecuencia y la cantidad realizada en el año anterior es una cantidad considerable, se puede desvirtuar lo manifestado por la recurrente, en el sentido, que las pruebas no son realizadas ya que se le manifiesta al usuario que no existe monto disponible para envío a otro laboratorio, ya que se acredita que los exámenes ofertados si han sido realizados por la proveedora en anteriores procesos de licitación por el mismo tipo de servicio.
6. Por último en relación al señalamiento relativo a la presentación de varios reactivos vencidos en las fotografías como en los listados de la oferta, se revisó la oferta presentada por el Laboratorio AT MEDIC, relativo al detalle de los insumos, materiales y reactivos que utilizará para realización de las pruebas, según lo requerido en la Base de Licitación, de los cuales ésta Comisión advierte que son de tipo ilustrativo, ya que no necesariamente serán los mismos que serán utilizados en la ejecución del contrato para el tipo de servicio requerido, también se revisó las actas de visita de campo elaboradas por la CEO, en las que se determinó que en la visita realizada no se encontró reactivos vencidos que implicarían un incumplimiento contractual ya que al momento de la visita se hace constar que éste contaba con todos los materiales e insumos necesarios para la realización de los procedimientos ofertados de acuerdo a la demanda de los servicios, los cuales debían contar con un periodo de vencimiento vigente estipulada por el fabricante, por lo que esta Comisión es del criterio que el detalle que se solicita en las bases de licitación sirve como parámetro para analizar el tipo de insumos que serán utilizados lo cual no implica que serán esos los que se aplicarán al momento de prestar el servicio, ya que conforme avanza el tiempo en la ejecución del contrato es lógico que tendrán que ser renovados y dicha circunstancia tiene que ser evaluada al momento de la supervisión, motivo por lo cual dicho argumento no es evaluado para descalificar una oferta en la evaluación detallada de los Términos de Referencia.

B) Análisis de los argumentos de la recurrente en relación a la adjudicación concedida a favor de ##### Laboratorio Clínico Mark:

1. Se menciona que la ofertante #####, no cuenta con área de bacteriología separada, ni equipo, ni material y se le ha evaluado que cumple lo que le da un porcentaje mayor, el cual debe ser menor, para revisar dicha afirmación, se examinó el informe de recomendación emitido por la CEO, en el cual se estableció en la etapa II de la evaluación detallada de los términos de referencia que en el caso de aquellos laboratorios clínicos que hayan ofertado cultivos (exámenes de bacteriología) y que no conste autorización para dichas pruebas en su inscripción al CSSP, les será descontados de la cantidad de exámenes ofertados para dicha evaluación, lo cual así fue realizado y para el caso de Laboratorio Mark, efectivamente fue descontado en la puntuación obtenida y obtuvo un 45% en dicha etapa, lo cual se confirma en la resolución de resultados en los que se adjudicó a dicho ofertante, ya que se determinó que no se adjudicaban aquellos exámenes que no cuentan con la autorización del CSSP para realizar pruebas de bacteriología, motivo por el cual se confirma que la evaluación de la CEO se encuentra conforme a lo establecido en la Base de Licitación correspondiente.
2. La recurrente expone que el Laboratorio Clínico Mark no tiene recepcionista y no presenta ningún curriculum de personal administrativo en su oferta, al respecto, la Base de Licitación estableció en los Términos de Referencia de los servicios requeridos, que cada ofertante de Laboratorio Clínico, debía contar con un personal administrativo para la recepción de muestras y funciones de nexo entre el ISBM y el Laboratorio, lo cual así fue ofertado por la propietaria de Laboratorio Clínico Mark y confirmado a través de la visita de campo, según el acta de visita anexada en el proceso de licitación, por lo que se puede corroborar el cumplimiento del requisito señalado en la Base de Licitación, siendo que la presentación del curriculum de dicho personal no era una exigencia técnica detallada en la referida Base.
3. En el tercer punto menciona que Laboratorio Clínico Mark presenta precios más altos para el ISBM que los del público en algunas pruebas, por lo que está Comisión verificó el cuadro comparativo realizado en la Fase II de la Evaluación Detallada de los Términos de Referencia mencionada en la base de licitación, constatando que al evaluar individualmente los exámenes ofertados y compararlo con el precio promedio del municipio ofertado en el presente proceso los precios se encuentran acordes al precio promedio en el municipio y no se adjudicaron aquellos renglones en los que el precio ofertado no sea favorable a los intereses del Instituto, motivo por el cual la evaluación realizada por la CEO, se encuentra conforme a lo determinado en la Base de Licitación.
4. Asimismo, la recurrente expone que Laboratorio Clínico Mark no puede cumplir con el horario en el Condominio Arcocentro, porque allí está ubicado el DUICENTRO y la directiva no permite que se abra antes de las 7:00 a.m. y se cierre después de las

6:00 p.m., por lo que no le corresponde el porcentaje asignado, a efectos de probar la referida afirmación la recurrente no presenta ningún elemento para sustentar lo relacionado al horario del establecimiento donde se encuentra el laboratorio ofertado, no obstante ello, la señora #####, en su escrito de contestación del recurso presenta nota suscrita por un miembro de la junta directiva del Condominio Arcocentro, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, donde se encuentra el Laboratorio Clínico Mark, en el que se hace constar que el horario del referido condominio es de 6:30 a.m. a 7:00 p.m., con lo cual se desvirtúa el señalamiento realizado por la recurrente.

5. En relación a la referencia de evaluación de servicios prestados del laboratorio particular en la que se menciona que no presenta el sello del Profesional responsable extendido por la J.V.P.L.C., dando la impresión que es falsa, por lo que no merecía el porcentaje asignado, ésta Comisión procedió a revisar los documentos agregados en el proceso de licitación, encontrando que en la etapa de examen preliminar de la documentación solicitada en el proceso de licitación, se solicitó en la etapa de subsanación a la ofertante #####, presentar referencia de una institución o empresa de salud legalmente establecida en El Salvador, ya que el documento presentado, no demuestra ser de una institución o empresa legalmente establecida, siendo éste un documento subsanable conforme a la cláusula 25.2 de la Base de Licitación, lo cual subsanó a satisfacción de la CEO, presentando la constancia de referencia extendida por la señora #####, la que se encuentra anexada al proceso, debidamente firmada y sellada por la mencionada profesional, por lo que el porcentaje asignado en esa etapa a la ofertante se encuentra conforme a la evaluación detallada en la Base de Licitación.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por #####, contra la Resolución de Resultados No. 552/2015-ISBM, de conformidad a los artículos 20, literales a) y s) 22, literales a) y k), y 67 de la Ley del ISBM, 76, 77, 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, solicita y recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **Declarar no ha lugar la revocatoria parcial** de la Resolución de Resultados No. 552/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relacionado a la adjudicación del ítem 12, Servicio de Laboratorio Clínico municipio y departamento de Santa Tecla, solicitada mediante el Recurso de Revisión interpuesto por la señora #####.

- II. **Confirmar la Resolución de Resultados No. 552/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM**, para el “SUMINISTRO DE SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo referente a la adjudicación del ítem 12.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente así como los respectivos contratos.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, con el objeto que la resolución sea notificada dentro del plazo establecido en el Art.74 de la LACAP.

Se continuó con la lectura del sexto y último informe presentado por la UACI, el cual detalla lo siguiente:

7.6 **Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: #####, contra la Resolución de Resultados No. 552/2015-ISBM, correspondiente al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016” en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem No. 11, referente a Laboratorio Clínico del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y la adjudicación parcial del ítem No. 34, referente a Laboratorio Clínico del municipio y departamento de Santa Ana, y solicitud de aprobación de su recomendación.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 5 de enero de 2016, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto SEIS, Sub Punto SEIS punto UNO del Acta Número OCHENTA, se emitió la Resolución No. 001/2016-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el día 22 de diciembre de 2015, por #####, contra la Resolución de Resultados No. 552/2015-ISBM, correspondiente al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016” en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem No. 11, referente a Laboratorio Clínico del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y la adjudicación parcial del ítem No. 34, referente a Laboratorio Clínico del municipio y departamento de Santa Ana, departamento de Santa Ana, éste último adjudicado a favor de #####, según el siguiente detalle:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. de ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA)
#####	Laboratorio Grijalva Sucursal 1	34	Santa Ana	Santa Ana	\$5,000.00	\$60,000.00
#####	Laboratorio Grijalva Sucursal 3	34	Santa Ana	Santa Ana	\$5,000.00	\$60,000.00

Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 12 de enero de 2016, recibándose escrito por parte de #####.

- II. El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, en resumen establece:

EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

La recurrente, estableció en su escrito como razones de impugnación del acto recurrido las siguientes: “Las subsanaciones a las cuales hace referencia la Resolución de Resultados No. 552/2015-ISBM no fueron requeridas en el proceso según consta en solicitud de

subsanciones de fecha 28 de septiembre de 2015, Ref: ISBM2015-12318. En la resolución existen errores, el primero de ellos es que según solicitud de subsanciones de fecha 28 de septiembre de 2015, Ref: ISBM2015-12318 se solicita “Presentar la hoja de vida de profesional que atenderá la sucursal de Santa Ana y en la resolución dice: “Aclarar quién va a ser el o la profesional que atenderá la sucursal de San Juan Opico, incluyendo sus atestados y sus anualidades vigentes de acuerdo a la base de licitación, debidamente certificados por Notario”. El segundo error en el que incurre es que no se fue solicitado: “Incorporar el resumen técnico para traslados de las muestras, incluyendo fotografías, embalaje y medios de transporte, cadena de frío y todos los requisitos de acuerdo a lo requerido en la base de licitación”. No omito manifestar que en el plazo establecido se hizo llegar toda la información solicitada. Anexo solicitud de subsanciones y el comprobante de recepción de las mismas. Por lo antes expuesto considero se ha vulnerado en el proceso de evaluación y mis derechos de ofertante para las ofertas presentadas para los ítem 11 y 34 de la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM”.

INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

El doce de enero de dos mil dieciséis, el señor #####, presentó escrito en el cual en síntesis expuso: “la ofertante #####, presentó deficiencias en su oferta, presenta los mismos equipos con los mismos números de serie, tanto para la sucursal del Municipio de San Juan Opico como el Municipio de Santa Ana, con lo que se evidencia que la ofertante recurrente no cuenta con el equipo suficiente para atender las necesidades de los beneficiarios del ISBM, ya que en su oferta se detectó que presenta el mismo equipo con el mismo número de serie, modelo o marca, para ser utilizado en las sucursales de San Juan Opico y Santa Ana. La ofertante no presentó subsanación en lo referente al resumen técnico para el traslado de muestras, incluyendo fotografías, embalaje, medio de transporte, cadena de frío y todos los requerido en las bases de licitación, por lo que de acuerdo con el Art. 53 del Reglamento de la LACAP y el numeral 25 de las Bases de Licitación los ofertantes estaban obligados a suministrar la información solicitada en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la solicitud que les hagan y en virtud que la ofertante recurrente no subsanó la información requerida la Comisión de Evaluación de ofertas nombrada determinó y recomendó en su informe que la propuesta no era elegible para continuar con el proceso de evaluación. La ofertante no presentó subsanación de aclarar si el cuadro resumen de precios de discos de sensibilidad presentado, aplica para ambas sucursales ofertadas. Por lo anterior, solicitó se confirme la adjudicación de la Resolución de Resultados y una vez confirmada se proceda a firmar el contrato derivado de la Licitación Pública”.

ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

En atención a que las subsanaciones que se mencionan en la Resolución de Resultados no fueron requeridas en la solicitud de subsanaciones de fecha 28 de septiembre de 2015 Ref: ISBM2015-12318, se procedió a revisar el expediente de Licitación, verificando que efectivamente en la solicitud de subsanación antes relacionada no se solicitó la aclaración respecto a quien iba a ser el o la profesional que atenderá la sucursal de San Juan Opico, incluyendo sus atestados y sus anualidades vigentes de acuerdo a las bases de licitación, debidamente certificadas por notario y de incorporar el resumen técnico para el traslado de muestras, incluyendo fotografías, embalaje, medio de transporte, cadena de frío y todos los requisitos de acuerdo a lo requerido en la base de licitación, no obstante ello, se encuentra agregado posteriormente la nota con Ref. UACI-ISBM2015-12850, de fecha 07 de octubre de 2015, en la cual el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, requirió la información antes detallada a la ofertante #####, la cual fue notificada a la ofertante el mismo día por medio de correo electrónico #####.

Advierte esta Comisión que la dirección de correo electrónico antes relacionada no ha sido la señalada por la ofertante como medio para recibir notificaciones o comunicaciones en el formulario de identificación presentado en la oferta, siendo ese el motivo por el cual la recurrente sostiene el argumento que dichas subsanaciones no le fueron requeridas ya que en el escrito de subsanaciones de fecha 28 de septiembre de 2015 presentó toda la información solicitada en el plazo establecido.

Como se puede observar, existió un error en la comunicación realizada por la UACI en el segundo escrito de subsanación, lo cual no es atribuible a la ofertante y esa fue la causa por la cual no fueron presentadas las subsanaciones en el plazo señalado para ello. Ahora bien, si bien es cierto, la causa por la cual no se subsanó la oferta no es imputable a la ofertante, ésta Comisión es del criterio que el plazo para requerir dicha subsanaciones ya concluyó y el momento procesal oportuno fue durante la evaluación realizada por la CEO, no siendo competencia de esta Comisión en la presente etapa solicitar las referidas subsanaciones ya que se estaría otorgando una ventaja respecto de otros ofertantes, ello debido a que la documentación completa requerida por la Base de Licitación tuvo que ser presentada junto con la oferta el día y hora señalado para la presentación de ofertas, tal como lo menciona la cláusula 8.2 de la Base de Licitación, en la que se menciona que “es responsabilidad del participante examinar todas las instrucciones, formularios y condiciones de las bases de licitación y de **proporcionar toda la información o documentación requerida al presentar su oferta.**”

En vista de lo anterior, tomando en cuenta que al revisar nuevamente la oferta presentada por la licitante ##### no fue presentada la documentación relativa al profesional que atenderá la sucursal de San Juan Opico, del ítem No. 11, incluyendo sus

atestados y sus anualidades vigentes, debidamente certificadas por notario y resumen técnico para el traslado de muestras, incluyendo fotografías, embalaje, medio de transporte, cadena de frío, requeridos en la base de licitación en el literal e) No. 1 y 7 de la cláusula 11.3 Documentos Técnicos de la oferta, por lo que con base a la Etapa I, examen preliminar, de las etapas de evaluación establecidas en la Base de Licitación, al no haber sido presentada la documentación la oferta no fue tomada en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, quedándose en dicha etapa, por lo que la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas es válida, ya que no presentó la documentación completa para ser elegible y continuar en la evaluación, tal como lo establecía la base de licitación; a diferencia del ofertante adjudicado para el ítem 34 (Laboratorio Clínico Santa Ana) que presento su oferta y los documentos requeridos desde el momento de la presentación.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por #####, contra la Resolución de Resultados No. 552/2015-ISBM, de conformidad a los artículos 20, literales a) y s) 22, literales a) y k), y 67 de la Ley del ISBM, 76, 77, 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, solicita y recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **Declarar no ha lugar la revocatoria parcial** de la Resolución de Resultados No. 552/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo referente a la declaratoria de desierto del ítem No. 11, referente a Servicio de Laboratorio Clínico del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y la adjudicación parcial del ítem No. 34, referente a Laboratorio Clínico del municipio y departamento de Santa Ana solicitada mediante el Recurso de Revisión interpuesto por #####.
- II. Confirmar la Resolución de Resultados No. 552/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente así como el respectivo contrato.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, con el objeto que la resolución sea notificada dentro del plazo establecido en el Art.74 de la LACAP.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente corroboró con el Directorio su disponibilidad para realizar la próxima sesión ordinaria el día **martes diecinueve de enero** del corriente año, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en esta misma sala de sesiones; y por no haber objeción, todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas con veinte minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario por el
Ministerio de Educación

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de Educadores en Unidades Técnicas del MINED

José Carlos Olano Guzmán
Director Suplente representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COPIA PÚBLICA

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.